



**CIRCULAR No. 36 MA DEL 24 DE MARZO DE 2020**

**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS ETNOEDUCADORES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN TERRITORIOS INDÍGENAS, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

**DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**ASUNTO:** DIRECTRICES PARA LA RESOLUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE ETNOEDUCADORES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN TERRITORIOS INDÍGENAS, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 317 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 Y ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Constitución Política de Colombia ha manifestado que los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, por lo cual reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y para ello, el Estado ha trabajado de la mano con las comunidades étnicas con el propósito de proteger sus derechos.

Que el Decreto 317 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictaron otras disposiciones de carácter salarial.

Que el Decreto 317 de 2020, establece el término de **CUATRO (4) MESES** para que los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes, que se encuentren vinculados al servicio del Estado en establecimientos educativos estatales indígenas en los niveles de preescolar, básica y media a la entrada en vigencia del presente decreto, es decir el 27 de febrero de la presente anualidad, por una única vez, podrán acreditar el título académico correspondiente ante la entidad territorial certificada, para el caso en concreto del Departamento de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental; el término de los cuatro meses (4) estipulado, vence el día **27 DE JUNIO DE 2020**.

Que las solicitudes que se presente por parte de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes, que se encuentren vinculados al servicio del Estado en establecimientos educativos estatales indígenas en los niveles de preescolar, básica y

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087

[www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) - [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co)



media deben ser radicadas ante la respectiva entidad territorial certificada, Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio escrito junto a los soportes que lo acrediten.

Que la recepción de solicitudes de que trata el anterior párrafo, se recibirán por parte de la Secretaría de Educación Departamental, como fecha límite hasta el día **VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020**.

Que la Secretaría de Educación Departamental, para efectos de la actualización de la asignación salarial conforme a lo establecido en el presente decreto tendrá plazo de treinta (30) días para adelantar la revisión y expedir el correspondiente acto administrativo motivado.

Que el reconocimiento salarial que se ordene, en los casos que, así lo disponga el acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este.

**QUE ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**, por lo cual el Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio del Interior, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que la Constitución Política en el artículo 49 señala entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 ibidem dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que la Organización Mundial la Salud - OMS, declaró 11 de marzo del presente año, como pandemia Coronavirus COVID-19 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, como la divulgación de medidas preventivas con fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo derecho fundamental a la salud, como uno elementos fundamentales del Estado Social del Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, hasta

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)  
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087  
[www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) - [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co)



el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector Administrativo de Educación Nacional, ordeno a las secretarías educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 abril de 2020.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que no obstante las diferentes medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo



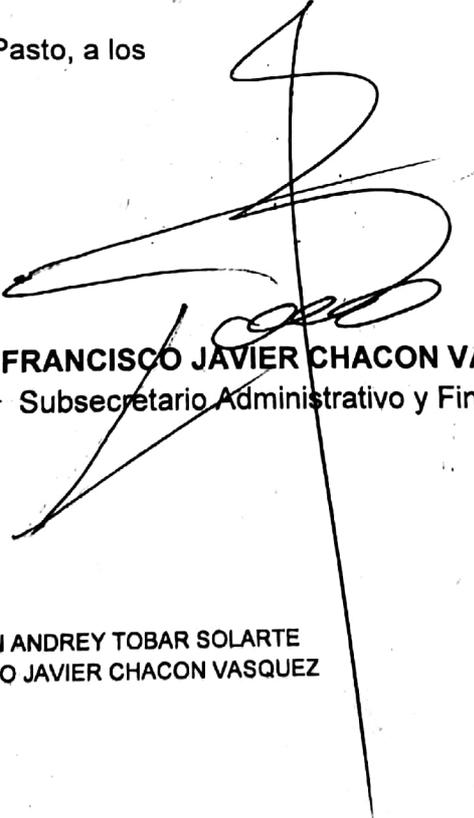
obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el del presente Decreto

Que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Que acatando las anteriores medidas se suspende de manera provisional la recepción y trámite de las diferentes solicitudes de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atienden población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, relacionadas con el Decreto 317 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, como se ha dispuesto a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el cual es de obligatorio cumplimiento.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los



**FRANCISCO JAVIER CHACON VASQUEZ**  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: CHRISTIAN ANDREY TOBAR SOLARTE  
Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACON VASQUEZ

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)  
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021 087  
[www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) - [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co)